

## **Silencio en disputa: Discursos jurídicos sobre violencia sexual contra personas LGBTI+ en El Salvador<sup>1</sup>**

Silêncio em disputa: Discursos jurídicos sobre violência sexual contra pessoas LGBTI+ em El Salvador

Silence in dispute: Legal discourses on sexual violence against LGBTI+ people in El Salvador

 Amaral Arévalo<sup>2</sup>

---

### **Resumen**

El fenómeno social de la violencia sexual es parte de la vida cotidiana de las personas LGBTI+. Este fenómeno hasta muy recientemente obtiene respuestas en el sistema judicial salvadoreño. El texto tiene por objetivo analizar tres procesos penales sobre violencia sexual contra identidades LGBTI+; estudiando los discursos jurídicos para comprender mejor las dinámicas de las violencias y la utilización de la sexualidad como herramienta de punición contra personas LGBTI+. En la conclusión destaco que la violencia sexual está imbricada por una trama de relaciones de poder, dominación y subordinación que va más allá de ser un acto sexual con un fin reproductivo; por lo contrario, estamos ante un proceso social de jerarquías sexuales y de género. Aunque existen casos judicializados de violencia sexual contra personas LGBTI+, la gramática jurídica salvadoreña va a pasos lentos en el reconocimiento de la orientación sexual, identidad y expresión de género.

**Palabras clave:** sexualidad, violencia, LGBTI+, El Salvador, género

---

<sup>1</sup> Este trabajo fue realizado con el apoyo de la *Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior - Brasil (Capes)* - Código de Financiamento 001; en el marco del proyecto de investigación postdoctoral "Violencias y Homicidios contra personas LGBTI+ en El Salvador: una cuestión de salud pública", realizado al interior del Instituto Fernandes Figueira/FIOCRUZ.

<sup>2</sup> Postdoctorando en Salud Colectiva, Instituto Fernandes Figueira da Fundação Oswaldo Cruz (IFF/FIOCRUZ). Email: [arevalo.amaral@gmail.com](mailto:arevalo.amaral@gmail.com)

### Resumo

O fenômeno social da violência sexual faz parte do cotidiano das pessoas LGBTI+. Muito recentemente, este fenômeno começou a receber respostas no sistema judicial salvadorenho. Este texto tem como objetivo analisar três processos penais sobre violência sexual contra identidades LGBTI+, a partir dos discursos jurídicos, para melhor compreender a dinâmica da violência e o uso da sexualidade como ferramenta de punição contra pessoas LGBTI+. Na conclusão destaco que a violência sexual está imbricada por uma teia de relações de poder, dominação e subordinação que vai além de ser um ato sexual com finalidade reprodutiva; pelo contrário, estamos perante um processo social de hierarquias sexuais e de género. Embora existam casos judicializados de violência sexual contra pessoas LGBTI+, a gramática jurídica salvadorenha caminha lentamente no reconhecimento da orientação sexual, identidade e expressão de género.

**Palavras-chave:** sexualidade, violência, LGBTI+, El Salvador, género

### Abstract

The social phenomenon of sexual violence is part of the daily life of LGBTI+. Until very recently, this phenomenon received answers in the Salvadoran judicial system. This text aims to analyze three criminal proceedings on sexual violence against LGBTI+ identities, studying legal discourses to better understand the dynamics of violence and the use of sexuality as a punishment tool against LGBTI+ people. In conclusion, I highlight that sexual violence is imbricated by a web of power, domination, and subordination relations that goes beyond being a sexual act with a reproductive purpose; on the contrary, we face a social process of sexual and gender hierarchies. Although there are judicialized cases of sexual violence against LGBTI+ people, the Salvadoran legal grammar is slowly recognizing sexual orientation, identity, and gender expression.

**Keywords:** sexuality, violence, LGBTI+, El Salvador, gender

El silencio del cuerpo y el de la sexualidad jamás  
se convertirán en documentación primaria  
de la historia social salvadoreña.

Rafael Lara-Martínez (2012)

## Introducción

En diferentes momentos del ciclo de vida de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans, intersexuales y otras identidades sexuales y de género (LGBTI+), el fenómeno social de la violencia sexual es inmanente. Organizaciones LGBTI+ en El Salvador han denunciado que mujeres lesbianas y bisexuales sufren violaciones correctivas, incluso por parte de cuerpos uniformados (Arévalo, 2016). En los centros penitenciarios las mujeres trans son víctimas de violencia sexual por otros internos, muchas veces con el conocimiento de los custodios (Arévalo, 2020). En el caso de hombres gay o bisexuales, la violencia sexual es una temática tabú poco explorada por la academia y organizaciones de derechos humanos salvadoreñas; únicamente por medio de narrativa literarias se presenta su existencia (Leiva, 2002; Soriano, 2005; Orellana, 2011), lo cual expone un imaginario colectivo arraigado sobre este tipo de actos, pero sin una discusión pública sobre este fenómeno.

El fenómeno de la violencia sexual contra este grupo poblacional hasta muy recientemente obtiene respuestas en el sistema judicial salvadoreño. Este texto tiene por objetivo analizar tres procesos penales sobre violencia sexual contra una mujer transgénero, una adolescente comprendida por su agresor como lesbiana y un hombre homosexual activo; examinando los discursos jurídicos para comprender mejor las dinámicas de las violencias y la utilización de la sexualidad como herramienta de castigo contra personas LGBTI+ en El Salvador. La metodología utilizada fue de carácter cualitativo, utilizando como principal técnica el análisis documental de fuentes bibliográficas y de procesos judiciales de acceso público.

En el primer apartado se abordará algunos puntos teóricos sobre esta temática, destacando que la comprensión de la violencia sexual debe ser vista desde el campo de relaciones de poder, más que un fenómeno de naturaleza corporal. En el segundo apartado se realizará un breve balance sociocultural sobre la violencia sexual que se ejerce en El Salvador. En el tercero se examinarán

diferentes informes de derechos humanos y documentos institucionales que han recolectado en las dos últimas décadas información y características particulares de la violencia sexual contra personas salvadoreñas LGBTI+. En el cuarto apartado se efectuará un análisis de tres documentos judiciales sobre violencia sexual contra personas LGBTI+; utilizando como categorías de análisis: a) corrección; b) dominio masculino y c) castigo.

En la conclusión destaco que la violencia sexual está imbricada por una trama de relaciones de poder, dominación y subordinación que va más allá de ser un acto sexual; por lo contrario, estamos ante un proceso social de jerarquías sexuales y de género. Resalto que a nivel simbólico la violencia sexual contra personas LGBTI+ se ejerce como un medio de punir la osadía de atravesar las fronteras del género y la sexualidad y resarcir el pacto ahistórico con la heterosexualidad obligatoria; y a nivel institucional, aunque existen casos judicializados de violencia sexual contra personas LGBTI+, la gramática jurídica salvadoreña va a pasos lentos en el reconocimiento de marcadores sociales de la diferencia sexual como orientación sexual, identidad y expresión de género.

### **Violencia sexual: Puntos de partida**

La violencia sexual desde el punto de vista de la salud y los derechos humanos es definida como

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (Organización Panamericana de la Salud, 2013, p.2).

Podemos observar que la violencia sexual es una categoría abarcadora que engloba una diversidad de prácticas, comportamientos y actos violentos que implican la utilización de la sexualidad de una manera no consensuada, coactiva o abusiva. Estos actos pueden incluir violación, agresión sexual, acoso sexual, explotación sexual, abuso sexual infantil, mutilación genital femenina, matrimonio forzado, trata de personas con fines sexuales y otros actos similares.

La violencia sexual es un fenómeno social que se presenta en diferentes sociedades del planeta. Este hecho podría dar pie para comprender a la violencia sexual como un producto de los instintos reproductivos humanos (Thorhill y Palmer, 2006). No obstante, esta disquisición resulta limitada para comprender la violencia sexual cuando se da entre hombres de edades similares o en nuestro caso de estudio, cuando se realiza contra personas LGBTI+ en diferentes momentos de sus ciclos de vida, en diversos escenarios sociales y contextos culturales en donde los instintos de la reproducción no entran en juego.

Bourdieu (1999), desde reflexiones sobre la dominación masculina, realiza críticas a la visión reduccionista de los instintos como causa de la violencia sexual, argumentando que las prácticas sexuales están mediadas por la construcción social del deseo y las relaciones de poder. Señala que las estructuras de poder existentes en la sociedad tienden a imponer una serie de normas y valores en torno al sexo, estableciendo jerarquías y reproduciendo desigualdades de género, clase y otras formas de opresión, como lo ejemplifican sus palabras referentes a las visiones de la sexualidad en mujeres y hombres:

A diferencia de las mujeres, que están socialmente preparadas para vivir la sexualidad como una experiencia íntima y cargada de afectividad que no incluye necesariamente la penetración, sino que puede englobar un amplio abanico de actividades (hablar, tocar, acariciar, abrazar, etc.), los chicos son propensos a «compartimentar» la sexualidad, concebida como un acto agresivo y sobre todo físico, de conquista, orientado hacia la penetración y el orgasmo (Bourdieu, 1999, p. 34).

Así las prácticas sexuales serían un campo de lucha simbólico, en el que se ponen en juego diferentes formas de dominación. El acto sexual no es simplemente una expresión individual del deseo -o la consumación de un instinto-, sino que está influenciado por normas sociales, valores culturales y estructuras de poder. En este orden, la violencia sexual y las representaciones asociadas a ella estarían moldeadas por las relaciones de poder en los microespacios de vida de las personas.

Según Segato (2003), la violación la define como “cualquier forma de sexo forzado impuesto por un individuo con poder de intimidación sobre otro” (Segato, 2003, p. 22). No obstante, Segato

coloca en la discusión teórica la necesidad de comprender la violencia sexual más allá de ser un acto individual o aislado, y si, como una expresión de un sistema más amplio de dominación masculina y control sobre los cuerpos feminizados, ya sea de mujeres o de hombres; que al ejercer violencia sexual sobre ellos y expuesto públicamente ese acto, estaríamos ante una violencia de carácter instrumental que refuerza la virilidad o prestigio de quién comete ese acto al interior del sistema machista (Segato, 2003, p.43).

Ella argumenta que la violencia sexual no se produce de manera aleatoria o casual, sino que está arraigada en estructuras sociales y culturales que perpetúan la inequidad de género:

[...] la violación es justamente la infracción que demuestra la fragilidad y superficialidad del contrato cuando de relaciones de género se trata, y es siempre una ruptura contractual que pone en evidencia, en cualquier contexto, el sometimiento de los individuos a estructuras jerárquicamente constituidas (Segato, 2003, p. 29).

La violencia sexual, según Segato, es una forma de violencia simbólica que busca humillar, someter y ejercer poder sobre las mujeres y la representación de lo femenino subalternado. Está basada en la idea de que los hombres tienen derecho a controlar y disponer de esos cuerpos feminizados, y se utiliza como una herramienta para reforzar la subordinación en una estructura jerárquica del poder. En este punto, se torna fundamental comprender la violencia sexual en un contexto amplio de violencias machistas y patriarcales. Siendo necesario vislumbrar las raíces culturales y estructurales de esta violencia, así como cuestionar las normas sociales y los roles de género que las sustentan.

### **Violencia sexual en El Salvador**

Rafael Lara-Martínez, antropólogo-lingüista, por más de una década ha realizado análisis de textos literarios salvadoreños para comprender las raíces culturales y estructurales de la violencia sexual en El Salvador. Lara-Martínez fundamenta sus análisis desde dos premisas cardinales: “El poder se inscribe en el cuerpo sexuado del oprimido” (2012, p. 7) y “la violencia rige lo sexual” (2012, p. 172). En este caso, todo acto sexual conllevaría un ejercicio de la violencia implícita que degrada el cuerpo de la víctima “Más que la reproducción o el placer, la violencia desenfrenada inaugura la

esfera de la sexualidad por un furor sacrificial en el cual la penetración se identifica al martirio místico del sujeto penetrado” (Lara-Martínez, 2012, p. 172).

La violencia de tipo sexual es ocultada, censurada y silenciada en el contexto social e institucional. Lara-Martínez indica la existencia de “[...] una relación acallada entre la sexualidad y el poder político” (2012, p.228). Este poder político es asentado en un tipo de masculinidad hegemónica (Connell, 2003), que para el caso salvadoreño es representada en la figura del *hacendado* (Lara-Martínez, 2017), y este simboliza “[...] el ideal de una visión varonil que controla el cuerpo de la hembra y lo representa —en palabra e imagen— según se lo dicta su deseo erótico y político” (Lara-Martínez, 2017, p.279).

La violencia sexual, desde dicha perspectiva, no sería vista como un problema social, sino como un atributo social potestad del varón que emana “[...] de su condición biológica innata: “testículos (güevos)” y “falo (verga)” (Lara-Martínez, 2017, p.325). Se estaría ante una utopía viril patriarcal ilimitada para ejercer la violencia sexual como prerrogativa masculina autoasumida; por consiguiente, el ejercicio de la sexualidad sería un acto de poder y control masculino, y no se relaciona con la atracción, el deseo sexual y mucho menos como un instinto.

En el contexto salvadoreño, el fenómeno de la violencia sexual tiene una conexión directa con las concepciones de género y sexualidad al interior de la población. En un estudio realizado en 2003 con 364 sujetos, 182 niños y 182 niñas, entre 11 y 14 años pertenecientes a cuatro comunidades urbano-marginales de San Salvador indagaron sobre la disparidad de género en El Salvador (Gaborit, et al, 2003). Uno de los elementos específicos indagados fue sobre las concepciones de la sexualidad y dedicaron una especial atención al fenómeno de la violencia sexual. Uno de los hallazgos resaltados fue que la violencia sexual en niñas se responsabiliza a la víctima de ese acto, pero cuando acontece con niños la responsabilidad es trasladada para el victimario (Gaborit, et al, 2003, p.192). Esta diferenciación tiene su origen en considerar a la sexualidad masculina como una fuerza instintiva incontrolable:

[...] en nuestro contexto cultural, a los niños se les socializa sobrevalorando su sexualidad y su genitalidad. Si a esto le sumamos los hechos de que la sexualidad masculina se concibe como “incontrolable”, que se le exige a los hombres como prueba de su masculinidad el que

tomen la iniciativa frente a todas las “posibilidades” (reales o imaginarias) de un encuentro sexual y el que se les exima de las responsabilidades sobre su conducta sexual, entonces tenemos un contexto cultural que se vuelve el escenario idóneo para que la sexualidad masculina pueda constituirse en un mecanismo de agresión (Gaborit, et al, 2003, p.197).

Ese contexto cultural incentiva un ámbito de impunidad social que impide cuestionar el poder del agresor, y en el otro extremo, las víctimas al ser consideradas como culpables de sufrir una agresión sexual da como resultado que oculten y callen este tipo de violencia (Gaborit, et al, 2003, pp.194-195). Surge en este caso una *ética sexual del silencio* que pacta con la impunidad en este tipo de agresiones. Estadísticas recientes refuerzan lo anterior:

El 89 % de las personas indagadas consideran que persiste la ética del silencio que se traduce en pactos familiares / intergeneracionales de silencio frente a la violencia sexual relacionados con ideas de “honor”, “culpabilizar a la víctima”, “impunidad para el agresor” y “valor remedial de la violación” (Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, 2022, p. 57).

Esta *ética sexual del silencio* permite que la violencia sexual sea un fenómeno histórico inserto en la cultura salvadoreña no asumido (Arévalo, 2022). Esta afirmación se comprueba con porcentajes contemporáneos registrados en la Encuesta Nacional de Violencia Sexual contra las Mujeres 2019: “64.3% de las mujeres de 15 años o más había experimentado algún hecho de violencia sexual en su vida en El Salvador: es decir 2 de cada 3 mujeres” (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022, p. 11). Los porcentajes de los ámbitos donde ocurrió la violencia sexual:

- 66.1% había sufrido un hecho de violencia sexual en el ámbito público
- 5.3% de violencia sexual en el ámbito privado
- 28.6% en los dos ámbitos

Tales cifras muestran que no existe un espacio exclusivo para el ejercicio de la violencia sexual. Por otra parte, el bajo porcentaje en los ámbitos privados puede ser un subregistro inducido por ese pacto con el silencio que mantiene en la impunidad las agresiones sexuales que se ejecutan

en los espacios de socialización primaria como el núcleo familiar, la familia ampliada y espacios cotidianos de convivencia.

### **Violencia sexual contra personas salvadoreñas LGBTI+**

La violencia sexual contra personas LGBTI+ es un fenómeno que se comenzó a registrar y exponer públicamente cuando las organizaciones y colectivos iniciaron a emitir informes de las condiciones de vida y vulneración de los derechos humanos de este sector de la población en la década de 2000. Encontramos patrones similares a la violencia sexual contra mujeres, pero también existe aspectos específicos. En los puntos de conexión los perpetradores son principalmente “personas de confianza como familiares, amistades o vecinos quienes se identifican con una orientación sexual heterosexual” (Cristosal, et al, 2020, p. 37). Cuando las víctimas son hombres afeminados u homosexuales son juzgados con los mismos criterios que a las mujeres: como provocadores de la agresión y como inconscientemente deseándola (Gaborit, et al, 2003, p. 194, Nota al pie); por consiguiente, la agresión sexual se oculta, sobre todo cuando la orientación sexual de la víctima no es de conocimiento generalizado en sus círculos sociales e institucionales más próximos.

En los aspectos de diferenciación, se resalta el de la violencia sexual como una forma de “corrección”. Parafraseando a Rita Segato (2003, p. 31), se observa a la violencia sexual tanto como un castigo y al mismo tiempo como venganza contra una persona LGBTI+ por no ocupar el espacio social y simbólico designado por su cuerpo biológico. Ante tal transgresión, la violencia sexual se ejecuta como un acto ritual para restaurar el sistema de género y sexualidad lacerado y que la víctima vuelva ajustarse a los estereotipos de género y sexuales (Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, 2022). Su realización colectiva refuerza su intención punitiva (Segato, 2003, p. 26). Ese rito de resarcimiento se ejecuta de forma diferenciada en cada una de las identidades sexuales que reúne el acrónimo LGBTI+.

Las mujeres lesbianas son las que reportan más violaciones correctivas. Esta situación se ejecuta por un doble factor de riesgo: por su orientación sexual y por ser mujeres (Dirección de Diversidad Sexual, 2011, p. 27). Los perpetradores al ejecutar ese acto, han exteriorizado que la violación se realiza únicamente por ser lesbianas (Olivo, 2007, p. 32), siendo una técnica de

conversión, ya que en el imaginario sociocultural machista “[...] una mujer lesbiana no es considerada mujer, sino una mujer que quiere ser hombre y hay que “convertirla en mujer” (Dirección de Diversidad Sexual, 2011, p. 27).

El abanico de perpetradores de violencia sexual contra lesbianas es amplio, incluye familiares, integrantes de las Maras e incluso miembros de los cuerpos uniformados (International Human Rights Clinic, et al, 2010, p.9). La violencia sexual también se puede considerar como un mecanismo cruel de tortura cuando es auspiciado por agentes del Estado, como el hecho de colocar a mujeres lesbianas en la misma celda con hombres (Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales, 2012, p.18), provocando un proceso de violación colectiva. En muchas oportunidades este tipo de violaciones da como resultado un embarazo no deseado (Dirección de Diversidad Sexual, 2011, p. 27), y en un país que penaliza todas las formas de aborto, este embarazo conlleva a una maternidad forzada como acto de conversión sexual:

Mi problema no fue un problema, fue algo difícil, fue cuando a mí me violaron y que debí tener al niño. La gente pensaba, antes de eso, la gente se imaginaba porque veían mi comportamiento, me decían “vos sos lesbiana quizás”, “a vos te gustan las niñas”, “a vos te gustan las mujeres” entonces yo trataba de esquivar el tema y de no hablar de eso, y la gente pensó que cuando yo tuviera al niño iba a ser diferente, según mis vecinos y la gente que me conocía, y creo que fue al contrario, porque después de tener al niño, bueno, a mí me violaron por mi identidad, porque ya cuando a mí me violaron fue por eso, porque me decían las personas que me hicieron esto me decían que ellas iban a hacer que a mí me gustaran los hombres, entonces fue por eso que me violaron (Cristosal, et al, 2020, p. 39).

Respecto a las identidades trans, en un contexto social e institucional que no reconoce la identidad y expresión de género como un Derecho Humano, genera condiciones de vulnerabilidad a las personas trans que se manifiestan como ataques físicos, tortura, violencia sexual y homicidios. Respecto a la violencia sexual es una experiencia de vida constante en las mujeres trans (Ministerio de Salud, 2010, pp. 27-28; Cristosal, et al, 2020, p. 37), la cual se puede interpretar como un mecanismo perverso en la formación de la identidad social de este grupo poblacional: ser una mujer trans conlleva la certeza de que en algún momento de su vida será sometida a un proceso de

violencia sexual, por parte de familiares, personas del entorno comunitario y clientes en el contexto de trabajo sexual.

Aparte de familiares y personas próximas que pudieron haber cometido acciones de violencia sexual contra identidades trans, son cuerpos uniformados, clientes en el contexto del trabajo sexual y reclusos en centros de detención los principales perpetradores de violencia sexual contra este grupo poblacional. Por parte de clientes, son objeto de amenazas con armas, las obligan a tener relaciones sexuales sin protección, son despojadas de su dinero, llevadas a lugares desconocidos donde son abandonadas, a veces sin ninguna prenda de vestir (Olivo, 2007, p. 16). En el caso de hombres trans, el ejercicio de violencia sexual se asemeja a la violación correctiva que sufren las mujeres lesbianas, en el entendido que ellos pretenden atravesar las fronteras del género y la sexualidad, pero el modelo hegemónico heterosexual binario lo impedirá mostrando que sus cuerpos son objeto de violencia sexual.

Respecto a los cuerpos uniformados, los procesos de violencia sexual inician desde el primer abordaje a personas LGBTI+, quienes son objeto de interacciones violentas “[...] para cuestionarlos, corregirlos o degradarlos por su orientación sexual o su identidad de género” (Human Rights Institute, 2017, p.48). En el caso de mujeres trans que ejecutan trabajo sexual de calle cuando son abordadas por los cuerpos uniformados, a veces son trasladadas a espacios privados y aislados, como las bases de la policía, donde se incrementa la violencia, la cual puede incluir golpes y violencia sexual que se realiza de forma colectiva (Human Rights Institute, 2017, p. 44).

En las bases de la policía o los centros de detención las mujeres trans detenidas o privadas de libertad sufren diferentes formas de violencias, como la exposición a la desnudez, la incitación a cometer actos de violencia sexual, física y psicológica (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2015, p. 45). En el contexto carcelario las violencias contra los cuerpos e identidades trans son más exacerbadas, como desprecio por el nombre social, corte de pelo obligatorio, acoso, tocamientos innecesarios, trato degradante, desnudez forzada, golpes y violencia sexual reiterada (Corpora en libertad, 2021, pp. 71-74).

En el caso de hombres gay y bisexuales los procesos de violencia sexual coinciden con las acciones y motivos que dan pie a este tipo de actos contra lesbianas y mujeres trans. Por ejemplo:

Mardoqueo fue violado por ocho agentes de la PNC en dos ocasiones. Estaba esperando a su pareja, se le acercaron los agentes en una patrulla, lo interrogaron sobre qué estaba haciendo. Después lo introdujeron en la patrulla y lo llevaron a otro lugar donde fue violado. Los policías se cubrieron las identificaciones y debido a esto no pudo realizar una denuncia, no tenía forma de identificarlos (Olivo, 2007, p. 17).

Básicamente por el hecho de ser un hombre gay esta situación hizo que su cuerpo fuera subalternado y objeto de violencia sexual. No obstante, existe otras formas de violencia sexual contra hombres gay poco documentado en los informes de violación a los derechos humanos de las personas LGBTI+ en El Salvador (Arévalo, 2022). En encuentros sexuales clandestinos, ya sea en espacios públicos, en ambientes privados como bares, saunas, discotecas o por medio del uso de aplicaciones de geolocalización, pueden estar expuestos a actos de violencia sexual tradicionales o nuevas formas como el engaño de sexo seguro retirando el preservativo sin el consentimiento y conocimiento de la otra persona.

En la Consulta Nacional sobre realidades LGBTI (Dirección de Diversidad Sexual, 2012) en la que participaron 400 personas, divididos por identidades de gay (163), lesbianas (66), bisexuales (55), intersexuales (5) y personas trans (100) se identificó que el 13% de esa muestra había padecido alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida (Dirección de Diversidad Sexual, 2012, p. 47). Estos hechos se mantienen en la impunidad debido a que las víctimas no denuncian, por tener desconfianza en el sistema de justicia o incluso experimentar tentativas de violencia sexual al momento de interponer la denuncia:

Diego, un hombre transgénero, informó que los hombres transgénero temen ir a la policía para reportar violaciones sexuales por parte de familiares con el motivo de corregirlos o castigarlos porque ir a la policía “era lo mismo, querían violarme para corregirme” (Human Rights Institute, 2017, p. 49).

Dado los procesos de incidencia política por parte de las organizaciones LGBTI+ y la apertura de la administración pública entre 2009 y 2019 para la generación de incipientes políticas públicas para este segmento de la población (Arévalo, 2021), permitió que la violencia sexual contra personas LGBTI+ fuera registrada y contabilizada (Cuadro N° 1). De esta forma, este fenómeno

social, comenzó a ser abordado por la administración pública. Un punto de interés son las categorías utilizadas. Al revisar las categorías identitarias se encuentra una que llama la atención “sin registro”. Esta categoría puede hacer alusión a una persona que no se identifica con las demás letras identitarias del acrónimo “LGBTI”, o puede ser una persona que fue identificada con una de las letras, pero ella no se reconoce como tal y para evitar contravenir su decisión de no revelar su identidad sexual se registra en esa categoría.

**Cuadro N° 1.**

*Personas LGBTI+ víctimas de violencia sexual (2015-2020)*

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
<b>Lesbiana</b>			1			1	2
<b>Gay</b>	3	3	2			4	12
<b>Bisexual</b>	1		1				2
<b>Transexual</b>		1	6	1	2		10
<b>Sin registro</b>	2	2	4	2	4		14
<b>Total</b>	6	6	14	3	6	5	40

**Fuente:** Dirección Nacional de Estadísticas y Censo (2019; 2020).

Este tipo de contabilidad siempre se debe valorar como un subregistro de casos. Estos reflejan aquellas víctimas que lograron vencer diferentes procesos sociales y culturales para poder presentarse ante una institución pública y manifestar lo que sucedió. Muchas personas LGBTI+ no consiguieron hacer eso, por lo cual dichos actos no fueron registrados. Observando el registro de casos reportados, encontramos que la categoría de “sin registro” presenta la mayoría de los casos; en segundo lugar, se encuentran hombres gais y en tercer puesto transexuales, que posiblemente estaría refiriéndose a mujeres trans. La categoría “sin registro”, se supone que podría englobar a otras letras identitarias, sin embargo, al no desglosarla, no se puede hacer inferencias específicas. Por tal circunstancia, se puede afirmar que la identidad que padece mayores ataques de violencia sexual, según datos oficiales, serían hombres gais, seguido de mujeres transexuales y en las últimas posiciones encontraríamos a bisexuales y lesbianas con valores similares.

La existencia de registros de actos de violencia sexual contra personas LGBTI+, aunque parciales, desencadena otras acciones. El registro de casos de violencia sexual posiblemente dio paso a denuncias en el sistema judicial, esto a su vez generó procesos de investigación de estos delitos y, en el mejor de las hipótesis, se logró responsabilizar penalmente a los perpetradores. En este contexto, pasaremos a analizar tres casos de violencia sexual contra personas LGBTI+

judicializados. Su análisis nos permitirá comprender mejor las dinámicas institucionales, sus concepciones de género y sexualidad, cuando se trata de impartir justicia a personas LGBTI+ víctimas de violencia sexual.

### **Sistema judicial, violencia sexual y personas LGBTI+**

A razón de un postdoctorado al interior del Instituto Fernandes Figueira (IFF/FIOCRUZ), para reflexionar sobre violencias y homicidios por prejuicio contra personas LGBTI+ en el contexto salvadoreño entre 2015 a 2022; por medio de un estudio cualitativo de documentos judiciales de carácter público, tuve la oportunidad de obtener diferentes procesos judiciales que involucraban a personas LGBTI+ como víctimas de diferentes delitos, incluyendo la violencia sexual.

Para la obtención de documentos judiciales se colocaron en el motor de “búsqueda libre” del Centro de Documentación Judicial las siguientes identidades: Lesbiana, Lesbianas, Gay, Gais, Bisexual, Bisexuales, Transexual, Transexuales, Transgénero, Transgéneros, Travestí, Travestis, Homosexual, Homosexuales, Afeminado; las categorías: Onanismo, Pederasta, Sodomía, Diversidad Sexual, Pasional, Odio; y las injurias de Transvestido, Tranvestidos, Marimacha, Marimachas, Maricón, Maricones, Culero, Culeros, Machorra, Machorras, Pipián, Pipianes; obteniendo más de 700 documentos de delitos que relacionaban a personas LGBTI+.

Aparte de homicidios en todas sus variantes, entre ellos se encontraban documentos sobre violencia sexual categorizada tanto como agresión sexual, violación y estupro. Muchos de esos casos no poseían la presencia de alguna identidad sexual o de género LGBTI+, únicamente la presencia de alguna de las categorías colocadas en el motor de búsqueda. No obstante, se localizaron algunos casos en que las víctimas eran personas LGBTI+ o percibidas como tal por parte de sus agresores. La selección de los casos se procedió bajo los siguientes criterios:

- a) En la descripción de los hechos, la parte testimonial o en la deliberación del caso se identificó la existencia o referencia a una identidad LGBTI+.
- b) Los documentos judiciales que expresamente informaban la existencia de los delitos de violencia sexual, estupro y/o sus composiciones, de acuerdo con las categorías y definiciones al interior del Código Penal salvadoreño.

Así, fueron seleccionados tres casos que ejemplifican cómo opera el fenómeno de la violencia sexual contra personas LGBTI+ y el tratamiento institucional a este fenómeno al interior del sistema de justicia salvadoreño. Los casos seleccionados versan sobre una adolescente comprendida por su agresor como lesbiana en un área rural, un hombre homosexual activo que trabajaba como guardia de seguridad privada y una mujer transgénero privada de libertad. La identidad de cada una de las personas involucradas en cada caso es resguardada en los propios procesos judiciales, al no revelar nombres y únicamente identificar por iniciales cada una de las víctimas, perpetradores y gestores judiciales involucrados.

Para el análisis de los tres textos seleccionados se elaboró una matriz con las siguientes categorías:

a) descripción de los hechos; b) concepciones de género y sexualidad; c) vacíos, omisiones y negaciones identitarias, y d) resoluciones judiciales. Con la información clasificada, se relacionó con los puntos teóricos de partida de la primera sección de este artículo. Con toda la información a vista, tanto a empírica y teórica, se optó por presentar los casos bajo las siguientes categorías: a) corrección; b) dominio masculino y c) castigo.

### **a) La violencia sexual como corrección**

En este primer caso se ejecuta la violencia sexual como una violación correctiva sobre una adolescente identificada como lesbiana en el área rural del país (Tribunal de Sentencia de Chalatenango, 2019). El caso de violencia sexual involucra a una adolescente de dieciséis años y un joven de dieciocho, ambos habían mantenido una relación de pareja por dos años aproximadamente. La adolescente comenzó a tener una relación de amistad en el instituto de educación media que asistía con una compañera que era señalada de lesbiana. Por tal situación, ella comenzó a ser relacionada como pareja de la otra joven y como lesbiana. El joven que era su novio se disgustó por esa amistad, esa molestia provocó la ruptura de la relación. En este punto de ruptura inició el proceso de violencia sexual.

El 1º de junio de 2018 el perpetrador insistió para que la víctima lo acompañara hasta su casa para entregarle un cuaderno y dos toallas de mano de su propiedad, las cuales había retenido. La víctima lo acompañó hasta su casa, pero se quedó en los linderos cercados de la misma, solicitando al perpetrador ir por los objetos en cuanto ella esperaba en la entrada del cercado. El

perpetrador fue a la casa, pero a su regreso no trajo los objetos solicitados. En este punto manifestó lo siguiente:

[...] para que le iba a dar las cosas si ella era lesbiana y le gustaban las niñas y empezó a insultarla a ella, como diciendo cosas malas de la madre de la víctima y al reclamarle la dicente éste la agarró de las manos y se la llevo jalada hacia la casa, mientras la llevaba le seguía diciendo que a ella le gustaban las niñas [...] (Tribunal de Sentencia de Chalatenango, 2019, p.2).

Al interior de la casa, antes de cometer la violación, el perpetrador externaba que “le daba asco y que ella era lesbiana, que le daba asco y le daría vergüenza para su madre” (Tribunal de Sentencia de Chalatenango, 2019, p. 9). La violencia sexual se produjo sin ningún tipo de protección, y ante lo cual el perpetrador afirmó “ojalá no quedes embarazada” (Tribunal de Sentencia de Chalatenango, 2019, p.2). La víctima no había tenido relaciones sexuales previamente con un hombre, por lo cual no sabía si el perpetrador había eyaculado al interior de la vulva o no. Cuando ésta logró reincorporarse y salir de la casa, el perpetrador le gritó lo siguiente: “[...] había comprobado que no le gustaban los hombres” (Tribunal de Sentencia de Chalatenango, 2019, p. 2).

La violencia sexual cometida en este caso reúne todas las características de una violación correctiva. La adolescente fue identificada por el perpetrador como lesbiana, aunque ella en todo el proceso judicial no se reconozca bajo esa orientación sexual, pero su amistad con una adolescente que es identificada por la comunidad escolar como lesbiana fue la supuesta prueba de una posible disidencia sexual. Una persona próxima, en este caso un joven con el cual mantuvo una relación de noviazgo por casi dos años fue quien ejecutó la violación. Sus palabras de “comprobar que no le gustaban los hombres” expone el motivo de la violencia sexual, y su finalidad, retomando las palabras de Rita Segato (2003, p. 43), fue una violencia instrumental orientada a la “reparación” de su virilidad, por ser supuestamente sustituido por otra mujer.

Siguiendo el guion de la violencia sexual al interior del país, la víctima al sentirse culpable guardó silencio sobre este acto de violencia padecido. No obstante, su comportamiento y estado de ánimo indicaba la existencia de algún problema a la familia. La víctima contó lo sucedido a la madre. En el tratamiento psicológico que la víctima realizaba desde un año antes, informó este hecho a la

psicóloga, y en este punto, la profesional de salud solicitó la realización de una prueba de embarazo dando un resultado positivo.

El perpetrador manifestó en el juicio que la relación sexual había sido bajo consentimiento mutuo en el siguiente itinerario:

[...] la tomó de las manos y la entró a la casa, pidiéndole a sus hermanos que los dejaran solos, estos accedieron y entonces le preguntó a la joven si seguía con la amistad de una joven lesbiana y ésta le respondió que sí, luego se molestó, le bajó el pans y la tomó de los hombros, ella accedió voluntariamente, él no la agredió, no la golpeó, así sucedieron los hechos (Tribunal de Sentencia de Chalatenango, 2019, p. 3).

Para reafirmar que dicha relación sexual fue ejecutada bajo mutuo consentimiento expresó que después de dicho acto había mantenido comunicación con la víctima de forma normal por vía de mensajería electrónica e incluso la acompañó en la realización de la prueba de embarazo. En este punto, se efectuó una declaración de culpabilidad por parte del agresor. En el juicio no se estaba valorando el consentimiento o no de ese acto, si no que la realización de este. El agresor al momento de expresar ese itinerario declara haber cometido una agresión sexual contra una menor de edad, lo cual constituye un delito en el país, no importando el consentimiento para realizar esta práctica por parte de la víctima.

Este caso muestra el accionar institucional ante un acto de violación sexual. La institucionalidad se activó al momento de tener conocimiento de este hecho, aunque la madre de la víctima no dimensionaba la gravedad: “[La psicóloga] fue quien armó el gran escándalo y llamó al director [de la Unidad de Salud] y éste le dijo “quiera usted o no quiera la denuncia va y si usted no colabora, se va a tomar como cómplice”” (Tribunal de Sentencia de Chalatenango, 2019, p.6); por lo cual, la madre con la hija se apersonaron a una unidad especializada de atención a las mujeres que integra diversas instituciones públicas, incluyendo la Fiscalía. La madre en la denuncia externalizó “no quiere que el joven vaya preso, pero sí, que se aleje por completo de su hija y de su grupo familiar”, aunque también reconoció la necesidad de apoyo económico por parte del padre para dar atención a la bebé que al momento del juicio tenía más de seis meses de edad.

En este punto, tanto el Sistema de Salud y la Fiscalía reaccionaron ante la violencia sexual sufrida por una mujer, sin embargo, no reconoció que dicha acción se ejecutó por ser identificada por el perpetrador como una mujer lesbiana. Aunque ella no se identificara como lesbiana, la supuesta existencia de una orientación sexual disidente motivó ese hecho de violencia, el cual la institucionalidad debió de haber accionado otros mecanismos de indagación especializados para dar una atención diferenciada. Este caso trasciende de una violencia sexual común y se transforma en una violencia sexual agravada por la supuesta orientación sexual de la víctima. Esta omisión es un prejuicio institucional. El abordaje de temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género al interior del sistema de justicia se realiza bajo parámetros tradicionales, y no desde un enfoque diferenciado que reconozca las vulnerabilidades interseccionales que las personas LGBTI+ poseen y haciendo que se amplifique la violencia que padecen sobre sus cuerpos, identidades, subjetividades y placeres.

En el desarrollo de la indagación judicial encontramos el accionar discriminatorio de otra institución del Estado: el Sistema Educativo. La víctima reportó el accionar discriminatorio al interior del instituto de educación media al cual asistía. Ella comentó que una profesora no le dirigía la palabra cuando veía que estaba junto a la compañera que era identificada como lesbiana y narró la posición de la dirección del instituto ante este tipo de situaciones: “[...] habló con la subdirectora y le dijo “mire sé que esto está pasando, que usted es novia con otra niña y ella le dijo si es así no tengo ningún problema, pero no anden demostrando cosas” (Tribunal de Sentencia de Chalatenango, 2019, p. 14). Ante esta discriminación la víctima argumentó: “mire las cosas no son así, pero si fueran no tendrían que discriminar” (Tribunal de Sentencia de Chalatenango 2019, p. 14). Las palabras de la víctima se pueden relacionar a la Política Nacional para la Convivencia Escolar y la Cultura de Paz (Ministerio de Educación, 2018) que estaba vigente en esa época y poseía como parte de sus principios orientadores la Interseccionalidad que reconocía la existencia de la “diversidad sexual” en los centros escolares y la No Discriminación basada en la “orientación sexual” (Ministerio de Educación, 2018, pp. 40-41). Normativa que no se colocó en práctica en este caso.

En este punto se abre una discusión sobre la función educadora ante los procesos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en el sistema educativo. La violación fue ejecuta por un estudiante de educación media, alguien que por lo menos había pasado 12 años de su vida en el sistema educativo, el cual desde el año 2013 poseía guías y manuales metodológicos para abordar el aprendizaje integral de la sexualidad. Por lo cual, se aduce que al interior de esos 12 años de formación hubiera podido recibir información científica sobre la existencia de personas no heterosexuales y los derechos que como seres humanos poseen, así mismo las consecuencias de violar las leyes establecidas. No obstante, tomando en consideración las actitudes discriminatorias de una profesora y la subdirección del recinto educativo, es plausible establecer que al interior de ese espacio educativo no se haya realizado ningún proceso educativo de sensibilización sobre orientación sexual, identidad y expresión de género, y lo más probable es que al interior de las jornadas educativas se reprodujeran estereotipos de este segmento poblacional, coadyuvando a la perpetuación de la discriminación. Discriminación que dejó como resultado final en este caso a una víctima de violencia sexual forzada a una maternidad no deseada y un joven de 19 años condenado a 10 años de prisión por violación agravada.

#### **b) La violencia sexual como forma de dominación masculina**

En este caso se presenta la figura de un hombre de 48 años, desempeñando la profesión de guardia de seguridad privado, quien había integrado las filas del Ejército en los dos últimos años de la guerra interna salvadoreña (1990-1991) y luego se incorporó a la Policía Nacional Civil (PNC) en la que estuvo por ocho años. Entre los días ocho y nueve de abril de 2018 en su licencia de descanso fue a consumir bebidas alcohólicas en diversos bares que se ubican en el centro histórico de San Salvador. Al percibir un alto grado de embriaguez, a eso de las seis de la tarde decidió desplazarse al dormitorio de la empresa en la que trabajaba, en la cual tomó un baño y procedió a dormir.

El estado de inconsciencia etílica sumado a los dos días anteriores de desvelo realizando sus funciones de vigilancia, hicieron que entrara en un sueño profundo. En medio de ese estado acontecieron los siguientes hechos:

[...] recuerda que medio despertó y observa que le están topando penes en la boca, mirando un cuerpo de complexión gruesa, similar al cuerpo de un supervisor, como de treinta y cinco años de edad, y observó otros penes, pero no recuerda como cuantos, pero supone que eran muchos y luego al siguiente día al amanecer sintió su parte íntima anal húmeda y como que le habían echado alguna pomada y la parte superior de la cama estaba húmeda como que la habían limpiado con un pedazo de tela, por lo que sentía un dolor en su parte anal y supuso que había sido abusado sexualmente por alguien de la empresa, pero por el estado que se encontraba que no supo distinguir quien era el que estaba abusando sexualmente de él (Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, 2020, p. 2).

Ante este hecho la principal respuesta fue mantener el secreto de lo sucedido, y por pena no lo externalizó. Este silencio es equiparable al de mujeres que han padecido violencia sexual en el país, que visando mantener el “honor” guardan silencio frente a la violencia sexual, lo que conlleva subjetivamente una culpabilización de la víctima que permite la impunidad para el agresor (Organización de Mujeres por la Paz, 2022, p. 57). Este pacto de silencio conllevó la manifestación de procesos psicosomáticos de episodios de depresión, ideas suicidas y de venganza.

No obstante, existe una elucubración de los motivos de la violación. Coloca como punto fundamental la envidia que sus compañeros y supervisores del trabajo tenía sobre sus anteriores experiencias laborales como soldado y agente de la PNC. Esas experiencias colocaban a la víctima en una posible situación de superioridad en cuanto conocimientos sobre seguridad y un capital de relaciones interpersonales con agentes activos de la PNC. Esta situación pudo generar un proceso de dominación masculina que se ejecutó en su máxima expresión: la violencia sexual masculina. En este caso, “[...] el culerismo sería un elemento constitutivo de la hombría en su ejercicio de autoridad madura que reclama su contraparte de obediencia” (Lara-Martínez, 2012, p. 179), o, en otras palabras, este agente debía de ser sometido a un rango de subalternidad radical por medio de la violencia sexual.

Un dato de interés que reveló este proceso judicial fue que la víctima ya había sufrido tres incidentes de abusos sexuales anteriormente, aunque no se realizó mayores indagaciones sobre estos hechos, se puede asumir que pudieron ocurrir en el contexto de los cuerpos uniformados.

Esta situación nos coloca ante una práctica sexual poco estudiada y documentada en investigaciones. Los informes de Derechos Humanos de las personas LGBTI+ desde el inicio de su emisión dan cuenta de la existencia de violencia sexual contra este grupo poblacional por parte de los cuerpos de seguridad. En estos informes se podría suponer que tal práctica era esporádica, no obstante, este caso de violencia sexual da indicios para conjeturar que la violencia sexual sea parte integrante de las dinámicas internas de los cuerpos uniformados salvadoreños.

Siguiendo con el caso, a inicios del mes de mayo de 2018 comentó lo sucedido con un compañero de trabajo. En ese tiempo se procedió a cambiar las camas del dormitorio, eliminando las posibles pruebas preservadas en los colchones de estas. También se inició un proceso de asedio a la víctima con amenazas de despido, y también la revelación de haber sido una víctima de violencia sexual, al manifestar uno de los empleados que había adquirido herpes genital al interior de la empresa o bromas que hacían alusión de que “era mujer de alguien” (Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, 2020, p. 8), colocándolo en la posición de subalternidad del “maricón” (Tribunal Primero de Sentencia de Santa Techa, 2020, p. 2). Ese mismo mes se aplicó la norma de cobrar cinco dólares a la persona que se quede a pernoctar en los dormitorios institucionales.

En el contexto de los dormitorios, la víctima consiguió escuchar una conversación en voz baja de uno de los supervisores con otros dos vigilantes. Uno de esos vigilantes mencionó que “hacía sus mujeres hasta los culos de hombres” (Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, 2020, p. 3) y que si se llegaba a conocer los actos que habían practicado “[...] si se nos va hacer [sic]” (Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, 2020, p. 3), ya que varias personas se verían implicadas. En este punto, la víctima relacionó diferentes puntos con lo acontecido con su persona y consiguió colocar rostros a los posibles perpetradores del proceso de violencia sexual colectivo que padeció.

Tras ese descubrimiento, que no hizo público, comenzó un proceso de asedio laboral a la víctima que consistió en cambiarlo de local de trabajo constantemente. En uno de esos locales fue indicado para realizar la entrega de frascos a conductores de camiones, al parecer una acción que la relacionó con la comercialización de algún objeto o sustancias ilícitas. En el mes de octubre de 2018 lo despidieron, alegando que dicha acción era para evitar “escándalos”. En un primer

momento, conjeturó que el despido estuviera relacionado con esos posibles actos ilícitos, pero quedó entre dicho que el despido fue un acto para evitar que la víctima colocara una denuncia sobre la violencia sexual sufrida.

A pesar del pacto de silencio que había ejecutado en tres ocasiones anteriores que había padecido violencia sexual, en esta oportunidad denunció este hecho. Se inició un proceso judicial. En las indagaciones de la pericia médica se estableció que la víctima era “HOMOSEXUAL ACTIVO” (Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, 2020, p. 9). La letra resaltada fue una forma de llamar la atención de que la víctima era homosexual, y con ello un prejuicio sexual se acentúa. Entre líneas, esa indicación de que era un homosexual abrió la posibilidad a pensar que la violencia sexual padecida había sido algo de que la propia víctima buscaba, o como un resultado de sus prácticas sexuales (Gaborit, et al, 2003).

En este contexto Medicina Legal realizó un reconocimiento médico en la víctima e informó el siguiente hallazgo: “ano: infundibular [*sic*], con disminución del tono del esfínter anal, con desgarramiento cicatrizado a las doce y seis según huso horario” (Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, 2020, p. 9). Esta información daba cuenta de un posible acto de violencia sexual padecido. Sin embargo, la respuesta del sistema de justicia revela procesos de discriminación e incluso sus deficiencias para investigar de forma adecuada estos casos:

[...] aunque si bien es cierto se puede inferir que existió un acceso carnal, luego del análisis realizado al reconocimiento de genitales, la prueba no ha sido suficiente para tener por establecido la existencia del delito acusado por fiscalía general, hay una insuficiencia tanto documental como testimonial que acredite con toda certeza que el hecho denunciado ha existido (Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, 2020, p.14).

Los acusados fueron exonerados de toda responsabilidad de la violencia sexual cometida, y posiblemente dicha práctica continúe en espacios de interacción exclusivamente masculina, en donde el padecer violencia sexual es remitida al campo del silencio, para que las víctimas no sean identificadas como homosexuales o afeminados por sus pares identitarios o sus familias.

### **c) La violencia sexual como castigo**

A la una de la tarde un interno de un centro penitenciario identificado como una identidad transgénero, estaba tomando baño en las duchas del sector B de la penitenciaría, un sujeto entró y cuestionó: “Porque no me avisaste que te ibas a venir a bañar”, ante lo cual obtuvo como respuesta de que “no tenía por qué avisarle” Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, 2017, p. 2). El sujeto se aproximó a su interlocutor y lo tomó a la fuerza del cuello, empujándolo contra una pared. Ante los intentos de escape de la víctima, le situó un fragmento de vidrio a la altura de su estómago, se colocó un preservativo e inició la violación.

Cuando el sujeto A estaba finalizando la violación, comenzó a hablar con el sujeto B que había desempeñado la función de guardia en la entrada de las duchas. Este entró y dio un golpe en el pecho de la víctima. Esta acción se justificó de la siguiente forma: “[...] por qué andas platicando con la jura (del penal) [custodios], ya que te puede costar la muerte nosotros si queremos aquí te degollamos, pero, vas pagando la cuota de cincuenta dólares semanales [...]” (Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, 2017, p. 3). Este obligó a la víctima a practicarle sexo oral, a lo cual la anterior únicamente solicitó que no eyaculara adentro de la boca. El sujeto B invitó a entrar al sujeto C que estaba en la parte exterior de las duchas. El tercer sujeto entró y también obligó a practicar sexo oral en él. Tanto el sujeto B y C portaban punzones elaborados de barras de hierro.

El sujeto C al finalizar expresó al sujeto A: “Hey C, entra, métele el palo al culero en el trasero, para que deje de andar pisando con otros hombres y te respete” (Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, 2017, p. 3). Esta interlocución reveló que entre el sujeto A y la víctima existía un tipo de relación interpersonal. Las estadísticas muestran que las personas trans poseen el doble de posibilidades de padecer violencia sexual y violencia por parte de parejas sexuales cuando se compara con personas cisgénero (Silva, et al, 2021, p. 6). Esto es lo que aconteció en este caso, en que una posible pareja sexual era quién comandaba el proceso de violencia sexual colectivo que practicaron. La violencia sexual no fue suficiente para resarcir el supuesto honor lacerado del sujeto A, es por ello por lo que recurrió a una acción simbólica de degradación. El sujeto A volvió, este portaba un punzón de hierro con una punta de caucho entre 10 a 12 centímetros de longitud. Expresando lo siguiente:

[...] para que se le quiten las ganas le voy a meter este palo en su culo y le ordenó a dicha víctima que se le pusiera como de cuclillas con sus manos y pies en el suelo y que levantara sus nalgas y con la saliva de este se la echó en el ano (Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, 2017, p. 3).

Posterior a la introducción de ese objeto, la víctima fue obligada a practicarle sexo oral al sujeto A. Tras finalizados estos actos, los sujetos dejaron a la víctima. En este caso, la participación colectiva en el ataque sexual a esta identidad transgénero se plantea un proceso de castigo por dos motivos principales. Retomando la propuesta analítica de Rita Segato, el primer punto sería una acción de venganza (2003, p. 31) contra la víctima por tener contacto sexual con otros internos del recinto penitenciario y su relación con los custodios del recinto penal, en la cual asumen los sujetos de la violencia sexual, la víctima traspasaba información a los custodios de lo que acontecía en el penal. El segundo punto, lo relaciono a una exhibición de virilidad (Segato, 2003, p. 33) en que la violencia sexual de un cuerpo transgénero intenta mandar un mensaje a la comunidad de privados de libertad sobre la dominación simbólica de dicho cuerpo estigmatizado y fetichizado por medio de prejuicios sexuales.

Luego de este proceso de violencia sexual, la víctima se retiró, de forma disimulada habló con uno de los custodios y le pidió que le sacara de ese sector por tener problemas con tres sujetos. Fue llevada a la clínica de la penitenciaría, pero en la cual fue remitida a un hospital para realizar la extracción del objeto que tenía en el ano.

En el proceso judicial los sujetos manifestaron que dichos actos no habían ocurrido y que era una invención de la víctima, la cual tenía un registro histórico de problemas en todos los recintos penitenciarios en los cuales había estado. No obstante, el informe médico del hospital donde fue atendida la víctima, relató que por medio de una radiografía se encontró un objeto al interior de ella. A pesar de la falta de una inspección policial de las duchas o un informe pericial sobre la recolección de vestigios de fluidos, los acusados fueron encontrados culpables. El sujeto A fue condenado a seis años por el delito de violación y los demás a tres años por el delito de otras agresiones sexuales.

## Reflexiones finales

La violencia sexual es un fenómeno social que está imbricado por una trama de relaciones de poder, dominación y subordinación que va más allá de ser un acto sexual motivado por instintos; por lo contrario, estamos ante un proceso social de jerarquías sexuales y de género.

La violencia sexual contra personas LGBTI+ ha sido denunciada en diversos informes de la sociedad civil organizada desde la década del 2000. La institucionalidad comenzó tímidamente a presentar datos sobre este fenómeno social a partir de la década de 2010, teniendo estadísticas públicas en el año de 2019 y 2020. Sin embargo, con la ascensión dictatorial en la Administración Bukele, la emisión de informes institucionales o las secciones de estos que versaban sobre violencias contra personas LGBTI+, fueron paulatinamente censurados o eliminados por medio de diversas estrategias. La eliminación de estadísticas, documentos o la censura para acceder a información pública no eliminará las violencias, incluida la sexual, como fenómeno social con arraigo histórico contra las personas LGBTI+ en El Salvador.

Los procesos jurídicos analizados sobre violencia sexual contra personas LGBTI+ muestran la permanencia de este fenómeno. Un primer punto que se revela, y coincidente con informes sobre dicha temática, la violencia sexual es ejercida por personas próximas a las víctimas, y no por desconocidos como se suele imaginar. En este caso, vimos que la adolescente que fue interpelada como lesbiana por el que era su novio, fue quien cometió este ataque sexual. En el caso del empleado de servicios de seguridad privada fueron sus propios compañeros de trabajo los que adujo como responsables de este acto. Por último, la identidad transgénero, una posible pareja sexual en conjunto con otros dos individuos fueron los que cometieron dicho acto. En los tres casos no eran personas desconocidas para las víctimas.

Cuando indagamos sobre los motivos del ejercicio de la violencia sexual, encontramos diversos móviles. En el caso de la adolescente señalada como lesbiana, la motivación se presenta más clara en el proceso judicial: corrección. La violencia sexual fue utilizada como una forma de corregir, o en palabras del perpetrador, comprobar la orientación sexual de la adolescente que escapaba de la normatividad binaria hegemónica. En el caso del trabajador de la empresa de seguridad, la motivación se presenta difusa, ya que el proceso judicial no indagó sobre ella. No

obstante, considero que la ejecución de este acto estaría relacionada con un ejercicio del poder a través de la dominación de un hombre por vía sexual. En el tercer caso del centro penitenciario, se pueden observar dos motivaciones: a) venganza, por tener otras posibles parejas sexuales en el recinto penitenciario y b) castigo, por traspasar información a los custodios.

Los espacios de ejecución de dichos actos son lugares conocidos de las víctimas; como la casa del novio en el caso de la adolescente; el lugar de trabajo para el empleado de seguridad privada, y los baños del recinto penitenciario en el cual estaba recluida la identidad transgénero que fue violentada. Las formas de violencia sexual ejercida fueron penetración vaginal, anal, felaciones obligadas y la implantación violenta de un objeto en el ano de la víctima. Todos los perpetradores eran hombres, con un rango de edad entre los 18 a más de 50 años. Respecto a la hora de los hechos, dos ocurrieron a medio día y uno de noche/madrugada.

A nivel simbólico, considero que la violencia sexual se ejerció como un medio de punir la osadía de atravesar las fronteras del género y la sexualidad y resarcir el pacto ahistórico con la heterosexualidad obligatoria. Esta situación se destaca más en el caso de la adolescente y la identidad transgénero. Por una parte, la adolescente comprendida como lesbiana, la violencia sexual fue una forma de punir su osadía de no seguir el guion heterosexual de una relación de pareja. En el caso de la identidad transgénero, el hecho de haber introducido un objeto en ella muestra que la violencia sexual era una forma de tortura con la intención de dañar su cuerpo, en específico, una zona erógena utilizada en prácticas sexuales con otros hombres.

A nivel institucional, aunque existen casos judicializados de violencia sexual contra personas LGBTI+, la gramática jurídica salvadoreña va a pasos lentos en el reconocimiento de marcadores sociales de la diferencia sexual como orientación sexual, identidad y expresión de género. En el caso de la adolescente se logró la sentencia por la prueba irrefutable de un embarazo no deseado que dio como producto un bebé, además todo el caso se trató como una violencia sexual contra una mujer, y no se colocó a discusión la motivación de supuestamente ser lesbiana. En el caso de la identidad transgénero, el hecho de comprobar medicamente la existencia de un objeto en su cuerpo fue la prueba irrefutable que una violencia sexual había acontecido; sin embargo, al igual que el caso anterior, no se realizó ninguna discusión sobre identidad de género u orientación sexual y los

procesos interseccionales de vulnerabilidad social que conlleva ser una mujer transgénero en un recinto penitenciario masculino.

En el caso del empleado de servicios de seguridad privada se observó con mayor claridad las deficiencias del sistema judicial para abordar estos casos, en donde, por el hecho de ser un hombre homosexual, su violencia sexual pudo ser interpretada como parte de sus prácticas sexuales cotidianas, por ello el hallazgo de cicatrización anal en el reconocimiento de medicina legal no fue considerado como consecuencia del ataque sexual recibido. La institucionalidad se reveló incapaz de dar una respuesta adecuada a este tipo de actos, a una persona que había padecido con anterioridad violencia sexual y que había guardado silencio de tales hechos. En esta oportunidad que logró traspasar las barreras de la vergüenza y la culpabilización de ser una víctima de violencia sexual, la institucionalidad no amparó a la víctima en su búsqueda de justicia.

Al inicio del texto, cité una frase de Rafael Lara-Martínez (2012) que denunciaba que las categorías de cuerpo y sexualidad no accederían a un rango de respetabilidad académica para transformarse en documentos primarios para el análisis de la historia social salvadoreña. La utilización de procesos judiciales que contienen casos de violencia sexual contra personas LGBTI+ es una tentativa para atravesar las fronteras del silencio y la censura institucional que recubren las categorías de cuerpo, sexualidad y género en la sociedad salvadoreña. Este texto, al mismo tiempo que muestra la punta de un iceberg de un fenómeno social poco explorado, expone que es posible realizar análisis de categorías estigmatizadas como cuerpo y la sexualidad, y trascender hasta categorías como orientación sexual, identidad de género y prácticas sexuales en el contexto salvadoreño.

### **Referencias bibliográficas**

Arévalo, Amaral (2016): "Voces desde el armario...Prejuicios y discriminaciones hacia personas LGBT en El Salvador", en *Epos*, Vol. 7, No. 2, p. 4-26.

Arévalo, Amaral (2020): "Del trabajo sexual al refugio: historia de vida de una mujer salvadoreña trans activista", en *REMHU*, Vol. 28, No. 59, p.133-150.

Arévalo, Amaral (2021): "De la ciudadanización a los armarios institucionales: personas salvadoreñas LGBTI+ y políticas públicas entre 2010-2020", en *Polítika*, Vol. 8, p. 138-151.

Arévalo, Amaral (2022): "Violencia sexual: una epidemia histórica en El Salvador", en Iglecias, Wagner; Suzuki, Julio & Pereira, Francisco. (Orgs). *América Latina: Desafíos contemporáneos*, p. 61-88. São Paulo: Edições EACH.

Bourdieu, Pierre (1999): *A dominação masculina*. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil.

Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales (2012): *Diversidad Sexual en El Salvador. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de la Comunidad LGBT*. Berkeley: IHRLC.

Connell, Raewyn (2003): *Masculinidades*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Corpora en Libertad (2021): *Personas LGBTI+ privadas de la libertad: Informe desde el contexto de México, Guatemala, Honduras y El Salvador*. Brasília: Corpora en libertad.

Cristosal; Amate & Visibles (2020): *Los crímenes de odio y los derechos humanos de personas LGBTI+: un acercamiento a una mejor comprensión de sus implicaciones para las políticas públicas de prevención de violencia y discriminación*. Informe final de investigación. San Salvador: Cristosal, 2020.

Dirección de Diversidad Sexual (2011): *Informe de hechos de agresión hacia la comunidad de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersexuales en El Salvador durante el año 2010*. San Salvador: Secretaría de Inclusión Social.

Dirección de Diversidad Sexual (2012): *Consulta Nacional sobre realidades LGBTI en El Salvador*. San Salvador: Secretaría de Inclusión Social.

Dirección Nacional de Estadísticas y Censo (2019): *Hechos de Violencia contra las Mujeres en El Salvador*. Enero-Junio 2019. San Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Dirección Nacional de Estadísticas y Censo (2020): *Hechos de Violencia contra las Mujeres en El Salvador*. Enero-Junio 2020. San Salvador: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (2022): *Dos de cada tres mujeres sufren violencia sexual en El Salvador*. San Salvador: UNFPA.

Gaborit, Mauricio; Rodríguez, Mercedes; Santori; Anayra & Paz Narváez, Carolina (2003): *Más allá de la invisibilidad: disparidad de género en El Salvador*. San Salvador: UCA editores.

Human Rights Institute (2017): *Injusticia Uniformada. Violencia Estatal contra Personas LGBT en El Salvador*. Washington, DC: Human Rights Institute-Georgetown Law.

International Human Rights Clinic; Asociación Salvadoreña de Derechos Humanos "Entre Amigos"; Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas; Global Rights & Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (2010): *La situación de los Derechos Humanos de las Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero en El Salvador*. Cambridge: Harvard Law School.

Lara-Martínez, Rafael (2012): *Indígena-Cuerpo-Sexualidad. Ensayo sobre la literatura salvadoreña*. Soyapango: Editorial Universidad Don Bosco.

Lara-Martínez, Rafael (2017): *Masculinidades Salvadoreñas = Cuerpo-Raza-Etnia*. San Salvador: Fundación AccesArte.

Leiva, Julio (2002): *Más allá del horizonte*. San Salvador: Editorial Arcoiris.

Ministerio de Educación (2018): *Política Nacional para la Convivencia Escolar y la Cultura de Paz*. San Salvador: MINED.

Ministerio de Salud (2010): *Encuesta centroamericana de vigilancia de comportamiento sexual y prevalencia de VIH/ITS en poblaciones vulnerables (ECVC)*. Subpoblación transexual, travesti y transgénero El Salvador. San Salvador: MINSAL.

Olivo, Marielos (2007): *Diagnóstico para la construcción de políticas públicas inclusivas, diversas y respetuosas de los derechos humanos de las personas con orientación e identidad sexual diversa*. San Salvador: Coordinación LGBT.

Orellana Suárez, Mauricio (2011): *Heterocity*. San José: Ediciones Lanzallamas.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) (2022): *La cultura de la violación, factores estructurales y culturales. Propuesta para una nueva arquitectura para la construcción de nuevos imaginarios sociales*. San Salvador: CreArte Publicidad.

Organización Panamericana de la Salud (2013): *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*. Washington, DC: OPS.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (2015): *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres Trans en El Salvador*. San Salvador: Plan Internacional.

Segato, Rita (2003): *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

Silva, Izabel; Araújo, Ednaldo; Santana, Alef; Moura, Jefferson; Ramalho, Marclineide & Abreu, Paula (2022): "Gender violence perpetrated against trans women", en *Revista Brasileira de Enfermagem*. 75 (Suppl 2): e20210173. <https://doi.org/10.1590/0034-7167-2021-0173>

Soriano, Carlos (2005): *Ángeles caídos*. San Salvador: Editorial Liz.

Thorhill, Randy & Palmer, Craig (2006): *Una historia natural de la violación. Los fundamentos biológicos de la coerción sexual*. México D. F.: Editorial Océano.

Tribunal de Sentencia de Chalatenango (2019): 122-08-2019-2. San Salvador: CSJ.

Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla (2020): 107-2-2020-A. San Salvador: CSJ.

Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana (2017): 189-U-1-17. San Salvador: CSJ.